



SECRETARÍA. Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió al correo electrónico de este Juzgado, procedente de la Oficina Judicial de Reparto Acción de Tutela en Línea 30063, al verificar el link, se descargan quince (15) archivos en formato PDF, adicional a ello, el accionante entrega directamente al correo electrónico del Despacho, posterior al reparto, cinco (5) archivos más en formato PDF, luego allega siete mensajes más con información que contiene varios fallos de diferentes especialidades, documentos a saber:

- Denominado prueba - Certificación de cumplimiento fallo de tutela de la Gobernación del Valle – contiene una página.
- Denominado prueba - Fallo de tutela del juzgado 14 Civil Circuito de Cali del 23 de julio de 2020 (repetido en dos archivos) – contiene 9 paginas
- Denominado demanda – escrito dirigido al Consejo de Estado – 07 de abril de 2011 – contiene 58 páginas.
- Denominado prueba – certificación arquitecto Juan Fernández – contiene una página.
- Denominado prueba – fallo del tribunal superior del Distrito Judicial de Manizales – sala familia. – contiene 6 páginas (archivo repetido dos veces).
- Denominado prueba – recortes de noticias del medio de comunicación el TIEMPO – contiene 10 páginas
- Denominado prueba – contrato de promesa de compraventa – contiene 2 páginas.
- Denominado prueba – Registro Civil de Nacimiento NUIP 10561386328 – contiene 1 página
- Denominado prueba – historia clínica – contiene 2 páginas
- Denominado prueba – auto interlocutorio Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali – contiene 2 páginas
- Denominado prueba – escrito que al parecer es un auto del Juzgado 51 Administrativo de Bogotá – 22 de junio de 2023- contiene 1 página
- Denominado prueba – Constancia de servicios postales 4/72 que al parecer contiene la notificación de una diligencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo – contiene 20 páginas.
- Denominado prueba – auto del Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Control de Garantías del 15 de mayo de 2021 – contiene 1 página.
- Denominado prueba – contrato de trabajo SERDEMPO LTDA – contiene 5 páginas
- Sin denominación entregado posterior al reparto – trazabilidad correo electrónico – poder – contiene 3 archivos.
- Sin denominación entregado posterior al reparto – escrito con alegatos de conclusión – contiene 9 archivos.
- Sin denominación entregado posterior al reparto – memorial dirigido al Juzgado 02



Laboral del Circuito de Cali – contiene 14 páginas.

- Sin denominación entregado posterior al reparto – fallo acción de tutela Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali 07 de marzo de 2013 – contiene 9 páginas.
- Mensaje de correo electrónico entregado el 02 de octubre de 2024, 05:10 P.M – escrito pago Colpensiones sentencia T- 915 de 2014
- Mensaje de correo electrónico entregado el 02 de octubre de 2024, 05:14 P.M – enuncia diferentes fallos de tutela con aportes de los mismos.
- Mensaje de correo electrónico entregado el 02 de octubre de 2024, 10:25 P.M entrega certificación bancaria banco Davivienda, consulta de la página de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, información general de la entidad calificadora, documento básico para el proceso de valoración de pérdida de capacidad laboral de Porvenir, seguido a ello, mensaje para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – radicado No. 17653318400120230000301
- Mensaje de correo electrónico entregado el 02 de octubre de 2024, 11:27 P.M – partes de diferentes sentencias – escritos que no tiene relación entre ellos.
- Mensaje de correo electrónico entregado el 02 de octubre de 2024, 11:36 P.M – continua con escritos sin coherencia, y relación, además de partes de diferentes fallos de distintas especialidades.

Una vez revisadas minuciosamente la documentación aportada por el señor **ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288361, se observa que **NO HAY ESCRITO DE TUTELA**, y los mismos no tienen relación y coherencia entre sí, es decir, no se establece con certeza las entidades accionadas, los hechos que ocasionaron la vulneración, y los derechos conculcados.

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente

JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe que antecede, y, teniendo en cuenta que la acción de tutela es un procedimiento preferente y sumario, en el cual cualquier persona por sí misma o por quien actúe a su nombre, puede reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión, acción que no demanda de mayores formalismos, no obstante, si requiere de los elementos esenciales para que el Juez pueda resolver la controversia suscitada, esto es, la identificación de las partes, los hechos que generaron la distensión de los derechos, y lo pretendido.



Entonces, en el caso a consideración de Este Juzgado, **NO SE OBSERVA LIBELO DE AMPARO**, por tanto, se hace primordial Previo a Avocar la presente Acción de Tutela, Requerir de manera inmediata por el medio más expedido al señor **ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288361, para que en el término perentorio de **UN (1) DÍA** allegue a este Estrado Judicial, el Escrito de Tutela, el cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es decir, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Informe quién es la persona afectada por la presunta vulneración a sus derechos, indicando nombres, apellidos, número de identificación y su dirección para notificación.
2. Informe cuáles son los derechos constitucionales vulnerados, quién produjo la afectación a los derechos, cuándo se produjo (narración sucinta de los hechos).
3. Informe lo que pretende con la acción constitucional, es decir, la petición principal de la acción de tutela, o en otras palabras, qué es lo que pretende con el presente proceso constitucional, en vista a la falta de claridad al respecto, y acompañe las pruebas de su pretensión.

Una vez allegada la documentación solicitada, se procederá a avocar la acción de tutela de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Si la información requerida, no se allega en el tiempo estipulado se procederá a rechazar de plano el amparo invocado como lo consagra el artículo 17 del Decreto de 2591 de 1991.

Cúmplase,

MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/oct./2024

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 198 30063 2/10/2024 4:38:05p. m.

77 PENAL MPAL CONT GARANTIAS-*URI PTE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	SUJETO PROCESAI
SD87297	POR ESTABLECER		02 *''
TUT2353944	TUT2353944		01 *''
10288361	OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA		*''

המחלקה הכלכלית של משרד המשפטים

C01007OFPY11 CUADERNOS

hvergelm FOLIOS

OBSERVACIONES EMPLEADO